



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. 1

RADICADO 110014189006 – 2019 – 00686 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Con ocasión a la petición que milita a folio 28 contentiva de la terminación del proceso de la referencia, presentada por el apoderado actor el día 02 de Diciembre de 2020 a las 07:37 am, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Así las cosas, previo a resolver actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del Urna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. 1

DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
9378	62624	VIGENTE	-	CHRYSGRA2H2TMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carretera 8 e 126 - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regisra@conadq.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 216 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00709 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por cumplimiento al fallo ordenado en fecha del 07 de Febrero de 2020, proveniente del apoderado del extremo pasivo, el Despacho, previo a emitir pronunciamiento que en derecho corresponda, corre traslado de dicho escrito al extremo actor, a fin de que en el término de ejecutoria haga pronunciamiento si así lo considera, cumplido el término ingrese al Despacho de forma inmediata para resolver sobre la terminación y el levantamiento cautelar de ser ese el caso, o en su defecto, de forma oficiosa practicar la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 050 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00074 – 00 – GARANT MOB.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente a la apoderada que no estamos frente a un proceso ejecutivo el cual pueda ser terminado por pago. Por lo tanto, debe adecuar su pretensión a las formas anormales de terminación que establece el estatuto procesal, como sería el desistimiento de las pretensiones.

No obstante, de insistir en la terminación por pago, se le requiere para que aporte formulario de registro de terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015

Finalmente, se resalta que, de la revisión al plenario y la base de datos del Despacho, no se evidencia que el 14 de octubre de 2020, se hubiere radicado petición de terminación. Así las cosas, se insta a la apoderada para que aporte constancia del escrito enviado en dicha fecha.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00731 – 00 – Mon

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 30/11/2020 a las 07:30 Pm), como quiera que aún no obra proceso declarativo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** monitoria de mínima cuantía de JACQUELINE MORENO contra FERNANDO ANDRÉS RUBIANO VENEGAS, y NATALIA ELVIRA RUBIANO VENEGAS a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 048 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00758 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- De conformidad con lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aporte poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, registre o actualice la información allí reportada.

2.- Así mismo verifique que las facturas presentadas para el cobro reúnen los requisitos que demanda el artículo 774 del C. Cio, en específico el de recibido atendiendo los hechos y pretensiones de la demanda.

4.- Allegue de forma legible los documentos báculo de la ejecución.

5.- Sin que sea esta causal de inadmisión, se requiere al demandante para que informe si la dirección electrónica suministrada en la demanda como del extremo pasivo corresponde al que éste utiliza, para efectos de notificar y demás, para ello debe dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6.- Aporte los Certificados de Existencia y Representación Legal de las partes en contienda, con una vigencia no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 013 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00759 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que precise de forma clara los incrementos realizados desde su primera vigencia a la fecha, a efectos de tener plenamente claro el valor actual del canon de arrendamiento y su petición de pago.

2.- De incluirse el IVA allegue prueba que acredite el pago del impuesto a las ventas, habida cuenta que la obligación tributaria se genera por el hecho de la venta o prestación del servicio, pero no forma parte del precio del servicio prestado. Lo anterior con fundamento en el artículo 437 y siguientes del estatuto tributario.

De lo contrario, adecue las pretensiones de la demanda ejecutiva

3.- Así mismo, indique si los pagos pretendidos incluyen las cuotas de administración, de ser así, adjunte a la demanda la certificación que refiere la ley 675 de 2001 y su constancia de pago por parte del actor expedida por el administrador de la copropiedad, como quiera que son acreencias solidarias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00760 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, registre o actualice la información allí reportada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 040 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00762 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, registre o actualice la información allí reportada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 040 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00763 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, registre o actualice la información allí reportada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 045 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00764 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, registre o actualice la información allí reportada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 045 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00765 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, observa esta oficina judicial que el presente proceso corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – del Departamento de Antioquia, pues el domicilio del demandado es en la "KR 39 A # 47 - 07 BARRIO 16 DE MAYO // KR 39 A # 470 – 00 ambas con domicilio en San Pedro de Urabá - Antioquia," sumándose que, el lugar establecido para la cancelación de la obligación es la ciudad de Medellín, en consecuencia el juzgado, **RESUELVE,**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN (endosatario en propiedad), contra LUIS FERNANDO FUENTES JIMENEZ por falta de competencia territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – del Departamento de Antioquia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00766 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ALEXANDRA MARIA GONZALEZ VALENCIA contra DORIS PADILLA CRUZ, DAVID CRUZ RUBIO y YOHANA ANDREA VILLABON por las siguientes sumas de dinero:

LETRA	EXIGIBILIDAD	POR EL CAPITAL ADEUDADO
000	02/12/2019	\$1.000.000,00

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada uno de los títulos valores se hizo exigible 02 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 041 – C. 1

5. Reconocer personería para actuar a la Doctora YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Para todos los efectos se tienen como direcciones electrónicas las siguientes:

yolyber@yberasesorias.co – urna – apoderado.

gerodica.carrillo521@gmail.com – Actor.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 072 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00769 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 03/12/2020 a las 07:50 am), como quiera que aún no obra proceso ejecutivo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** ejecutiva singular de mínima cuantía de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS contra RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 057 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00942 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 01/12/2020 a las 11:13 am), como quiera que aún no obra proceso ejecutivo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** ejecutiva singular de mínima cuantía de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS contra TORRES ROZO GERMAN YESID, AVENDAÑO LAURA PAEZ, VELASQUEZ MARTINEZ LUIS ALFONSO a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020, se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 043 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00958 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (admitir o inadmitir la demanda) y atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 01/12/2020 a las 11:10 am), como quiera que aún no obra proceso ejecutivo que terminar y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho autoriza el **RETIRO DE LA DEMANDA** ejecutiva singular de mínima cuantía de INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S contra PRIETO RAMIREZ MARIO ANDRES a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 81

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.